ALCALDÍA MUNICIPIO
DE LA UNIÓN

800-07.10

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

No. 2026 0245 **PSSS**

28 AGO 2026

PARTES	MUNICIPIO DE LA UNIÓN - NIT 890.981.995-0
	BERNARDO ANTONIO ANGEL TOBÓN - C.C. 15.388.535
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ESTRUCTURAR, ACTUALIZAR Y APOYAR LA IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE AUDITORÍA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA ATENCIÓN EN SALUD (PAMEC) DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE LA UNIÓN, ANTIOQUIA, DE CONFORMIDAD CON LAS PAUTAS DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y LA NORMATIVA VIGENTE.
VALOR	TRECE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($13.800.000)
PLAZO	TRES (3) MESES Y VEINTICINCO (25) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN, SIN SOBREPASAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.
LUGAR	LA UNIÓN, ANTIOQUIA.

Entre los suscritos a saber, **DANIELA ARBOLEDA MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.783.566, Secretaria de Salud y Protección Social del Municipio de La Unión, Antioquia, entidad territorial con NIT 890.981.995-0, nombrada mediante Decreto 20240005 y posesionada el 10 de enero de 2024 según Acta 0009, autorizada para contratar conforme al Decreto Municipal 20240009 del 10 de enero de 2024, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO - CONTRATANTE**; y, de otra parte, **BERNARDO ANTONIO ANGEL TOBÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.388.535, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, quien declara tener capacidad para contratar y no encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés. Las partes acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, regido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, las demás normas concordantes y las siguientes consideraciones y cláusulas:

CONSIDERACIONES:

1). De conformidad con los artículos 2 y 209 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y las normas que regulan las competencias territoriales en salud, el Municipio debe orientar su gestión al cumplimiento de los fines estatales y a la adecuada prestación de los servicios a su cargo.
2). La Secretaría de Salud y Protección Social debe fortalecer y mantener los procesos de mejoramiento de la calidad en el marco del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud y requiere estructurar, actualizar, implementar y hacer seguimiento al Programa de Auditoría

para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención en Salud -PAMEC-. **3).** La Entidad certificó que no dispone de personal de planta idóneo y disponible en condiciones suficientes para atender temporalmente las actividades especializadas objeto de la contratación. **4).** La necesidad será atendida mediante un contrato de prestación de servicios profesionales, de naturaleza temporal, autónoma e independiente, por el término estrictamente indispensable. **5).** La persona seleccionada acreditó título profesional en Psicología, tarjeta profesional No. 138724, formación de posgrado y experiencia profesional relacionada, incluida experiencia previa en la ejecución de servicios vinculados al PAMEC en el Municipio de La Unión, elementos que permiten verificar su idoneidad para el objeto contractual. **6).** De acuerdo con los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la selección corresponde a contratación directa para la prestación de servicios profesionales y no requiere la obtención previa de varias ofertas ni un acto administrativo separado de justificación.

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ESTRUCTURAR, ACTUALIZAR Y APOYAR LA IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE AUDITORÍA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA ATENCIÓN EN SALUD (PAMEC) DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE LA UNIÓN, ANTIOQUIA, DE CONFORMIDAD CON LAS PAUTAS DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y LA NORMATIVA VIGENTE.

PARÁGRAFO - ALCANCE. El servicio comprende la revisión y actualización del documento PAMEC, su mapa y priorización de procesos, la definición y seguimiento de la ruta crítica para la vigencia 2026, el análisis de información e indicadores de calidad, el acompañamiento a los seguimientos que correspondan frente a la E.S.E. Hospital San Roque y a la propia Secretaría, la formulación de recomendaciones de mejora y la organización de los soportes documentales del proceso. El contratista actuará como apoyo técnico y no ejercerá autoridad administrativa, funciones públicas, representación institucional ni competencias de inspección, vigilancia o control reservadas a las autoridades competentes.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES PARTICULARES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Presentar al supervisor, dentro de los cinco (5) días siguientes al inicio de la ejecución, un plan de trabajo con metodología, cronograma indicativo, productos, fuentes de información y mecanismos de seguimiento para el desarrollo del PAMEC durante la vigencia 2026.

2. Revisar, actualizar y estructurar el PAMEC del Municipio conforme a las pautas del Ministerio de Salud y Protección Social y a la normativa vigente, incorporando el diagnóstico del estado del programa, mapa de procesos, metodología, responsables, cronograma e instrumentos, formatos y guías necesarios para su continuidad.

3. Desarrollar y documentar la ruta crítica del PAMEC para la vigencia 2026, incluida la autoevaluación, selección y priorización de procesos y la definición de oportunidades y acciones de mejoramiento.

4. Realizar los seguimientos técnicos programados a la E.S.E. Hospital San Roque y a los procesos de la Secretaría de Salud y Protección Social relacionados con el PAMEC, dejando informes, evidencias y recomendaciones de mejoramiento cuando haya lugar.

5. Preparar y apoyar técnicamente la elaboración de respuestas, informes y soportes requeridos por la autoridad sanitaria departamental o por organismos de control en asuntos relacionados con el PAMEC, para revisión y aprobación del servidor competente, sin asumir representación ni suscribir decisiones institucionales salvo autorización legal expresa.

6. Apoyar el análisis conjunto entre la Secretaría de Salud y Protección Social y la E.S.E. Hospital San Roque de la información correspondiente al Anexo Técnico No. 2 de la Resolución 256 de 2016, o la norma que la modifique, adicione o sustituya, y documentar las conclusiones y acciones a que haya lugar.

7. Realizar apoyo en el análisis trimestral de la información e indicadores aplicables del Anexo Técnico No. 1 de la Resolución 256 de 2016, o la norma que la modifique, adicione o sustituya, e identificar y documentar acciones de mejora cuando corresponda.

8. Hacer seguimiento a los instrumentos definidos por la dependencia departamental competente en calidad y red de servicios para evaluar los componentes de Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad (AMC) y Sistema de Información para la Calidad (SIC) del SOGCS, manteniendo organizada la evidencia documental de cumplimiento.

9. Organizar los documentos y soportes generados o recibidos con ocasión de la ejecución contractual conforme a las Tablas de Retención Documental aplicables y mantener actualizado, cuando corresponda, el Inventario Documental institucional (INF-FR-02), efectuando su entrega al supervisor y a Gestión Documental al finalizar el contrato.

10. Apoyar las acciones de comunicación institucional directamente relacionadas con la socialización y difusión del PAMEC y de las actividades de mejoramiento de la calidad, de acuerdo con las directrices de la Secretaría y los lineamientos institucionales.

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Ejecutar el objeto con autonomía técnica, administrativa y operativa y aportar su conocimiento, experiencia y los medios ordinarios necesarios para el cumplimiento de las obligaciones.

2. Disponer y utilizar los elementos de seguridad y protección personal que resulten necesarios y observar las normas de seguridad y salud en el trabajo.

3. Disponer del equipo de cómputo y de las herramientas tecnológicas requeridas, salvo los accesos o herramientas institucionales que deban ser suministrados por el Municipio.

4. Cuidar y custodiar los bienes, documentos, equipos, bases de datos y demás elementos entregados por el Municipio y responder por los daños o pérdidas que le sean imputables a título de dolo o culpa, salvo el deterioro normal.

5. Mantener la reserva y confidencialidad de la información sometida a reserva legal o que contenga datos personales, utilizarla exclusivamente para la ejecución del contrato y observar las políticas institucionales de seguridad de la información y protección de datos.

6. Entregar oportunamente los informes, productos, soportes y demás información relacionada con la ejecución que soliciten el Municipio o el supervisor.

7. Efectuar oportunamente los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y acreditar su pago en los términos legalmente exigibles.

8. Adelantar las actuaciones que le correspondan para el cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización y asumir los costos a su cargo, cuando haya lugar.

9. Al finalizar el contrato, entregar al supervisor los documentos, archivos, soportes y bienes institucionales que tenga bajo su custodia.

OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

1. Ejercer, directamente o por conducto del supervisor designado, la vigilancia, seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato.

2. Pagar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactadas, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones y de los requisitos establecidos para cada pago.

3. Brindar la colaboración institucional necesaria para la adecuada ejecución del objeto contractual.

4. Poner en conocimiento del contratista el Código de Integridad, las políticas institucionales, los lineamientos de seguridad de la información y las demás directrices aplicables.

5. Facilitar oportunamente la información, documentación, accesos y elementos institucionales necesarios, siempre que su entrega sea legalmente procedente y corresponda al ámbito de competencia del Municipio.

CLÁUSULA TERCERA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El contrato tendrá un valor de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS** ($13.800.000), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal -CDP- No. 811 del 28 de julio de 2026, rubro 2.3.2.02.02.009.13.03.06, denominado "ECB COLJUEGOS 25% FUNCIONAMIENTO", Fondo 22, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de La Unión. La afectación presupuestal se realizará hasta concurrencia del valor contractual. El Municipio pagará de la siguiente manera: tres (3) pagos mensuales por valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS** ($3.600.000) con corte al 28 de cada mes; y un último pago por valor de **TRES MILLONES DE PESOS** ($3.000.000) con corte al 22 de diciembre de 2026.

Para cada pago se deberá presentar: **a)** cuenta de cobro o factura, según corresponda; **b)** informe de actividades del período con los productos, matrices, registros, evidencias y demás soportes que permitan verificar el cumplimiento; y **c)** acreditación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en los términos legalmente exigibles. El supervisor suscribirá el informe de supervisión y la constancia de recibido a satisfacción. Una vez radicados en debida forma y aprobados los documentos, cada pago se tramitará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, de acuerdo con el procedimiento financiero y presupuestal de la Entidad.

CLÁUSULA CUARTA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El contratista declara: **1)** que conoce y acepta los documentos del proceso; **2)** que cuenta con la capacidad, formación e idoneidad necesarias para ejecutar el objeto; **3)** que se encuentra facultado para celebrar el contrato y no está incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés; **4)** que se encuentra al día en

sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral en los términos aplicables; **5)** que el valor contractual comprende todos los costos, gastos, impuestos, tasas, estampillas y contribuciones a su cargo; **6)** que los recursos que integran su patrimonio y los que reciba con ocasión del contrato no provienen ni serán destinados a actividades ilícitas; y **7)** que mantendrá actualizada la información y documentación exigida durante la ejecución.

CLÁUSULA QUINTA - PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo será de **TRES (3) MESES Y VEINTICINCO (25) DÍAS**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2026.

CLÁUSULA SEXTA - DERECHOS PARTICULARES DE LAS PARTES. EL CONTRATISTA tendrá derecho a recibir la remuneración pactada por la ejecución satisfactoria del objeto. **EL MUNICIPIO** podrá ejercer las facultades legales y contractuales, incluidas las cláusulas excepcionales pactadas, la imposición de multas y la efectividad de la cláusula penal, con observancia del debido proceso.
CLÁUSULA SÉPTIMA - RESPONSABILIDAD. El contratista responderá por el cumplimiento del objeto y de las obligaciones contractuales y por los daños que le sean imputables con ocasión de la ejecución, de conformidad con la ley.

CLÁUSULA OCTAVA - CONFIDENCIALIDAD, RESERVA Y PROTECCIÓN DE DATOS. El contratista deberá mantener la reserva de la información confidencial o sometida a reserva legal, utilizarla exclusivamente para la ejecución del contrato y adoptar medidas razonables para impedir su pérdida, acceso o divulgación no autorizada. Cuando trate datos personales deberá sujetarse a la Ley 1581 de 2012, sus normas reglamentarias y las políticas institucionales. Estas obligaciones subsistirán después de la terminación del contrato.

CLÁUSULA NOVENA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL. El Municipio podrá ejercer estas facultades en los eventos y con sujeción a los requisitos previstos en los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA - CADUCIDAD. El Municipio podrá declarar la caducidad cuando se configure un incumplimiento grave que afecte de manera directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y previo respeto del debido proceso.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - MULTAS. En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones, el Municipio podrá imponer multas proporcionales a la gravedad y duración del incumplimiento, cuyo valor acumulado no excederá el diez por ciento (10%) del valor del contrato. Para su imposición se adelantará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y podrán hacerse efectivas mediante compensación o los demás mecanismos legales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial, el contratista pagará al Municipio, a título de estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de la reclamación de perjuicios adicionales debidamente demostrados. El valor podrá compensarse con las sumas que la Entidad adeude al contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 y la justificación contenida en los estudios previos, no se exigirá garantía. Esta decisión se sustenta en la naturaleza personal y directa del servicio, el bajo nivel de los riesgos identificados, la ausencia de anticipo, el pago posterior al recibo a satisfacción y la supervisión permanente. La no exigencia de garantía no exonera al contratista de responsabilidad por el cumplimiento de sus obligaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA actuará con plena autonomía técnica, administrativa y operativa, sin subordinación laboral, sin sujeción a horario y sin exclusividad, salvo la coordinación necesaria para el cumplimiento del objeto y de los productos pactados. El contrato es de naturaleza estatal y no genera relación laboral ni prestaciones sociales. **EL CONTRATISTA** no podrá ejercer funciones públicas ni representar, comprometer u obligar al Municipio, salvo autorización expresa otorgada conforme a la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CESIÓN. Por tratarse de un contrato intuito personae, el contratista no podrá ceder total ni parcialmente los derechos u obligaciones derivados del contrato sin autorización previa y escrita del Municipio. Deberá informar oportunamente cualquier circunstancia que afecte su capacidad para ejecutarlo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - INDEMNIDAD. El contratista mantendrá indemne al Municipio frente a daños, perjuicios o reclamaciones de terceros que tengan causa directa en actuaciones u omisiones imputables al contratista con ocasión de la ejecución, así como frente a obligaciones laborales o de seguridad social que correspondan al personal que, bajo su exclusiva responsabilidad, llegare a vincular para el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedarán exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento o demora que resulte de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditado, en los términos de la ley. La parte afectada deberá informar oportunamente a la otra y adoptar las medidas razonables para mitigar sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las diferencias que surjan con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, modificación, terminación o liquidación, cuando haya lugar, se someterán inicialmente a arreglo directo. Si no fuere posible resolverlas, las partes

podrán acudir a los mecanismos de solución de controversias autorizados por la ley y, en último término, a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - NOTIFICACIONES. Las comunicaciones, avisos, requerimientos y notificaciones que las partes deban realizar en desarrollo del contrato deberán constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas cuando sean remitidas a las direcciones físicas o electrónicas registradas en los documentos del proceso o a través de SECOP II cuando corresponda. Para efectos contractuales se registra la siguiente información:

MUNICIPIO DE LA UNIÓN		CONTRATISTA	
Nombre	DANIELA ARBOLEDA MORALES	**Nombre**	BERNARDO ANTONIO ANGEL TOBÓN
Cargo	Secretaria de Salud y Protección Social	**Calidad**	Contratista
Dirección	Carrera 10 No. 10-10	**Dirección**	Calle 20 No. 24-64, La Ceja, Antioquia
Teléfono	604 556 0610	**Teléfono**	5531257
E-mail	informessecretariadesalud2@gmail.com	**E-mail**	canajas@hotmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA - SUPERVISIÓN. La supervisión será ejercida por la **SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** del Municipio de La Unión o por el servidor público que sea formalmente designado. El supervisor realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato; verificará el cumplimiento del objeto, obligaciones y productos; formulará las recomendaciones necesarias; y expedirá los informes y constancias requeridos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - ANEXOS Y DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Hacen parte integral del contrato los estudios y documentos previos, la documentación de idoneidad y experiencia, el CDP, las certificaciones y consultas exigibles, la aceptación del contratista, los documentos que se incorporen en SECOP II y los demás soportes que legalmente correspondan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El contrato se perfecciona mediante el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, elevado a escrito y aceptado electrónicamente en SECOP II. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal correspondiente, la acreditación de encontrarse el contratista al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, los demás requisitos legalmente exigibles y la suscripción del acta de inicio. No se exige garantía, de conformidad con la cláusula décima tercera y los estudios previos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades se desarrollarán principalmente en el Municipio de La Unión, Antioquia, y en los espacios institucionales que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto. Para efectos contractuales, el domicilio será el Municipio de La Unión, Antioquia, Alcaldía Municipal, Carrera 10 No. 10-10.

Para constancia, el presente contrato se perfecciona y suscribe electrónicamente mediante su envío y aceptación en SECOP II, con identificación de los usuarios y sello de tiempo de la plataforma, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 5, 6 y 7 de la Ley 527 de 1999. En consecuencia, no requiere firmas manuscritas.

28 AGO 2026

	NOMBRE - CARGO	FIRMA
Proyectó	DAVID ESTIVEN NAVARRO PENAGOS Jurídico - Oficina de Contratación	
Revisó	DANIELA ARBOLEDA MORALES Secretaria de Salud y Protección Social	
Aprobó	DANIELA ARBOLEDA MORALES Secretaria de Salud y Protección Social	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para el trámite correspondiente.		